



PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
RADICACION: 2022-00401-00 (R. I. 18021)  
DEMANDANTE: LUISA MARIA MORENO GALVIS  
CAUSANTE: MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por LUISA MARIA MORENO GALVIS respecto del causante MAXIMILIANO BUSAMANTE ACOSTA, se observa que adolce de los siquientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. Debe informar el domicilio de las partes art. 82-2 C. G. P.
2. En el encabezado de la demanda debe aclarar e indicar con claridad contra quien dirige la demanda. En dicho párrafo señala que “proceso que deberá surtirse con citación y audiencia el cual actúa en su representación de la menor JULIANA BUSTAMANTE MORENO y GERALDINE BUSTAMENTE LOPEZ”.
3. Igualmente el poder debe indicar contra quien dirige la demanda. Aclarado esto, debe anexar nuevo poder.
4. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2, artículo 386 del C. G. P., por ser obligatoria la práctica de la prueba de A. D. N., la parte actora debe informar de manera precisa si la toma de muestras se realiza mediante la exhumación de cadáver de MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA, caso en el cual debe informar de manera precisa donde se encuentra sepultado, esto es: cementerio, lote, calle, panteón, ciudad etc. Y en caso de propender por la toma de muestras con los hijos consanguíneos del causante, debe dar el nombre como mínimo de tres conforme lo exige el I. N. M. y la dirección donde pueden ser notificados.
5. La demanda debe tener un orden. En el hecho Decimo Primero solicita testimonio de unas personas. Lego en el acápite de pruebas Testimoniales pide otros testimonios.
6. A pesar de no ser un requisito para la admisión de la demanda, en cuanto a las personas que solicita se citen a declarar, debe tener en cuenta lo indicado en el Art. 212 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**